"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°180-2024-MPP/GM

Paita, 31 de diciembre de 2024

VISTO: *La Carta N°038-2024-CPP de fecha 30 de setiembre de 2024, en mérito de la cual el representante común de Consorcio Pistas Paita presenta la valorización de mayores metrados N° 1 en el marco del Contrato N°18-2024-MPP-GM, contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía II, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura"; y,*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

En virtud de la autonomía, los gobiernos locales se encuentran vinculados por el principio de unidad del Estado, consagrado en el artículo 43° de la Constitución. Si bien los gobiernos locales, provinciales y distritales, poseen autonomía, no puede olvidarse que estos forman parte de un ordenamiento presidido por la Constitución, de modo que sus relaciones deben respetar las reglas inherentes al principio de «lealtad constitucional», que impone a cada sujeto institucional el deber de ejercitar sus propias competencias, teniendo en cuenta los efectos que sus decisiones pueden ocasionar en otros niveles constitucionales. Esta posición ha sido reiterada por el Tribunal Constitucional, enmarcándola como una garantía necesaria conforme al Principio de Unidad de la Constitución.

La Municipalidad está sujeta al mandato de la Constitución y así ha sido establecido como principio en el título preliminar de la Ley Orgánica. En efecto, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, con fecha 10 de mayo de 2024, la Municipalidad Provincial de Paita y el Consorcio Pistas Paita (integrado por Kenjo S.A.C. y Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C.) suscribieron el Contrato N°18-2024-MPP-GM para la ejecución de la obra "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía II, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", por el monto de S/3'845,999.26 (Tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil y novecientos noventa y nueve y 26/100 soles) y con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, mediante Carta N°038-2024-CPP de fecha 30 de setiembre de 2024, recepcionada por la supervisión de obra el 30 de setiembre de 2024, el contratista Consorcio Pistas Paita alcanza la Valorización N° 1 que contiene la ejecución de mayores metrados, para su revisión y trámite respectivo. La comunicación del contratista tiene como sustento la Carta N° 18-2024-CPP

de fecha 19 de julio de 2024 presentada a la supervisión de la obra, que contiene la comunicación inicial que define el informe de sustento y comunicación de mayores metrados en la ejecución del Contrato N°18-2024-MPP-GM para la ejecución de la obra "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía II, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura". El presupuesto de mayores de metrados está estructurado sobre la base de la ejecución de metrados autorizados por la supervisión relacionados a la partida sardineles correspondientes a las subpartidas: 1.6.1. Sardineles – Concreto F'C = 175 KG/CM2 (16.14 m³), 1.6.2. Sardinel peraltado, encofrado y desconfrado caravista (187.08 m²), 1.6.4. Sardinel – Acero FY=4200kg/cm2 (1,488.58 kg), 1.6.5. Sardinel, curado químico de concreto (227.70 m²) y 1.6.6. Junta con asfalto de E=1" A max=8" p/sardineles (97.65 m).

Conforme a la relación de argumentos que expone el contratista, se justifica en las anotaciones realizadas en los asientos del cuaderno de obra N° 38, 40, 77, 81 y 85, que describe el proceso de autorización de metrados mayores a los referenciales previstos en el expediente técnico, correspondiente a la partida de sardineles, los cuales considera son necesarios para cumplir con la finalidad del contrato;

Que, mediante Carta N° 44-2024-MPP-CSP, tramitada con Expediente N° 202414892 de fecha 7 de octubre de 2024, el Ingeniero Genaro Morales Rivas, representante legal del Consorcio Pistas Paita (a cargo de la supervisión de la obra), cumple con remitir el Informe N°05-2024-CSP-ING°AJEP-JS elaborado por el Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Alex Juan Esquerre Pereyra, quien pone de conocimiento a la Entidad su conformidad respecto a la Valorización por Mayores Metrados N° 01 de la obra correspondiente al periodo de trabajo ejecutado desde el ***1 al 30 de setiembre de 2024****, por el monto de S/ 54,281.69 (Cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y uno y 69/100 soles), cuyo avance real acumulado es del 100%;*

Que, con Informe N°1154-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 22 de noviembre de 2024 e Informe N°812-2024/GDUyR/MPP de fecha 3 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente, recomiendan aprobar y tramitar el pago de la Valorización N° 01 por mayores metrados presentada por el contratista por el monto de S/ 54,281.69 correspondiente al mes de setiembre de 2024 al verificar un avance real acumulado del 100%, es decir que los metrados cuyo pago se requiere están ejecutado íntegramente.

Según el examen de control y verificación en el procedimiento de mayores metrados, las áreas técnicas establecen que los asientos N° 77 y 85 contienen la autorización (aunque no expresa) de la ejecución de mayores metrados correspondientes a la partida de sardinales, pues esta se encuentra en la programación correspondiente al mes de setiembre de 2024. Agrega que la entidad a través de la supervisión y sus despachos ha efectuado la verificación de la ejecución de los metrados, determinando el incremento de estos respecto a los previstos en el expediente técnico. Por tanto, existe la certeza que el contratista ha ejecutado mayores metrados a los contractuales correspondientes a la partida de sardineles.

La necesidad de disponer el pago de los mayores metrados está sustentada en la absolución de las consultas 10, 11 y 12, respecto de las cuales la entidad ha tenido la oportunidad de opinar por la necesidad de considerar la ejecución de sardineles peraltados que contribuyan a mejorar las condiciones de protección del pavimento proyectado y permitan discurrir las aguas pluviales;

Que, el Contrato N°18-2024-MPT cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía II, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", se rige por las disposiciones normativas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones de Estado – Ley N° 30225,

aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

La normativa de contrataciones del Estado contempla un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo de las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista resulta inviable dadas las características de la prestación.

*El literal b) del artículo 35° del Reglamento señala que el sistema de precios unitarios resulta "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades **referenciales**, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución".*

En esa medida, el sistema a precios unitarios resulta aplicable cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas; es decir, corresponde emplear el sistema de precios unitarios cuando los trabajos que deban ser ejecutados por el contratista, en una obra, están definidos más no sus metrados[1], los cuales se encuentran consignados en el expediente técnico, pero de forma referencial; de esta manera, la cantidad de metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo podrán conocerse cuando el contratista ejecute la obra.

En el sistema de contratación a precios unitarios, pueden producirse situaciones en las cuales los trabajos realizados por el contratista superen los metrados referencialmente consignados en el expediente técnico de obra, generando así la ejecución de "mayores metrados", lo cual implica la ejecución de una determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello determine la modificación del diseño de ingeniería, conforme a lo establecido en el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones", el cual define al "metrado" como "(...) el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida"; asimismo define al "mayor metrado" como "(...) el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería".

Que, en cuanto a la ejecución y pago de los mayores metrados, el numeral 205.10 del artículo 205° del Reglamento, ha dispuesto que cuando en los contratos de obra a precios unitarios "(...) se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución".

Asimismo, el numeral 205.12 del referido artículo establece "No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función".

Así, la Entidad está obligada a efectuar el pago por mayores metrados debiendo considerar los metrados efectivamente ejecutados de acuerdo al precio unitario ofertado en atención a las partidas contenidas en el expediente, a las condiciones previstas en los planos y a las

[1] *De conformidad con lo señalado en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones" el "metrado" es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.*

especificaciones técnicas, así como la verificación previa del cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento.

En el sistema de contratación a precios unitarios, como ocurre en el caso del contrato materia de análisis, existen reglas específicas que definen los alcances de las obligaciones y la forma de determinar la valorización. En la Opinión N° 223-2019-DTN el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado precisó que "la normativa de contrataciones del Estado ha previsto el sistema de contratación de precios unitarios para aquellos casos en los que no es posible calcular con exactitud las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista dadas las características propias de la prestación.

Por su parte, se establece que el postor deberá formular su oferta proponiendo precios unitarios en función a las cantidades referenciales o partidas contenidas en los documentos del procedimiento, quedando la Entidad obligada a pagar por lo ejecutado realmente";

Que, revisada la documentación remitida, advertimos de lo indicado por el supervisor de obra y las áreas técnicas de la Entidad, que la contratista ha ejecutado durante el periodo del mes de setiembre de 2024, la totalidad de mayores metrados de las partidas:

a) *1.6. Sardineles*
b) *1.6.1. Sardineles – Concreto F'C = 175 KG/CM2*
c) *1.6.2. Sardinel peraltado, encofrado y desconfrado caravista*
d) *1.6.4. Sardinel – Acero FY=4200kg/cm2*
e) *1.6.5. Sardinel, curado químico de concreto*
f) *1.6.6. Junta con asfalto de E=1" A max=8" p/sardineles*

En principio, el reconocimiento de mayores metrados busca una relación de equivalencia y proporcionalidad entre los metrados referenciales y aquellos que se ejecutan realmente en obra, debido a que la entidad convocante no tenía la certeza de los metrados que debían ejecutarse según el expediente técnico. Para tal efecto, se propone un procedimiento dinámico que regula la ejecución de estos cuando exista una anotación de la necesidad y la autorización de su ejecución de parte de la supervisión al considerar a esta como un sujeto del procedimiento con capacidad de conocer y determinar la utilidad de estos respecto a las metas del proyecto; con la autorización de la supervisión, la entidad está facultada a ejecutar el pago de los mayores metrados en estricto cuidado que estos se hayan ejecutado y que la valorización corresponda a los mismos términos del presupuesto ofertado;

Que, respecto al requerimiento de cancelación de mayores metrados, las áreas técnicas de la Entidad precisan que el mayor metrado es originado por los alcances de la absolución de las consultas N°10, 11 y 12 planteadas por el residente y elevadas por el supervisor a la Entidad a través de la Carta N°10-2024-MPP-CSO, absueltas con Informe N°210-2024-MPP/GDURY-SGEYP-ING.AJCR de fecha 3 de julio de 2024.

Como parte de la absolución de la consulta 10, la entidad señaló la necesidad de construir un sardinel peraltado debido al desnivel que existe entre las progresivas 0+037 y 0+070 de la calle s/n del sector del colegio. Respecto a la consulta 11, la entidad reconoce la existencia de un desnivel en el pasaje s/n ubicado al costado de la Capilla, requiriéndose la construcción de un sardinel peraltado y la construcción de un sistema de drenaje pluvial para evitar la erosión del talud del pavimento. Finalmente, respecto a la consulta 12, señala que en la calle s/n se requiere la necesidad de ejecutar un sardinel peraltado que permita encauzar las aguas y la acumulación en los desniveles.

La descripción realizada justifica la necesidad de variar la definición de los metrados de la partida de sardineles a fin de contribuir a la solución técnica brindada por la entidad para mejorar las condiciones de ejecución respecto al encauzamiento de las aguas, evitando la acumulación en las zonas bajas y desniveles identificados en el lugar de ejecución de obra.

Tanto la supervisión, el Monitor de Obra como las áreas técnicas de la entidad precisan que en los asientos del cuaderno de obra adjuntos, no se visualiza que el residente haya solicitado la ejecución de mayores metrados explícitamente y por ende no existe una autorización explícita por parte de la supervisión; sin embargo considerando lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión N°051-2024/DTN, la Entidad en una decisión de gestión de exclusiva responsabilidad y evaluativa, puede autorizar el pago de los metrados realmente ejecutados conforme al sistema de contratación a precios unitarios, aun cuando evidencia la inobservancia en el procedimiento para su aprobación dado que esto último no es motivo suficiente para negar el pago por los trabajos realmente realizados, de modo que la Entidad tiene la posibilidad de evaluar el pago, incluso sin la anotación formal, con base en la ejecución real de los trabajos, siempre que cuente con la opinión del área usuaria y del supervisor de obra.

En efecto, la autorización y pago de mayores metrados deriva de un procedimiento formal que requiere justificación y autorización de los responsables técnicos de la ejecución de la obra, verificando que su ejecución sea de suma utilidad y atienda a la finalidad contrato. Aun así, se ha interpretado que en aplicación del principio de eficiencia y eficacia el pago de estos pueda exceptuar el registro de las anotaciones siempre que exista mínimamente la opinión del área usuaria de la contratación y del inspector o supervisor de obra, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que corresponda;

Que, como puede observarse, se ha determinado que el contratista y la supervisión han inobservado el procedimiento para la autorización de ejecución de mayores metrados. No obstante, para el procedimiento de su reconocimiento y pago, se verifica que la supervisión se encuentra de acuerdo con el pago de los mayores metrados ejecutados en la partida 1.6. Sardineles y subpartidas 1.6.1, 1.6.2, 1.6.4, 1.6.5 y 1.6.6 por el monto de S/ 54,281.69 (Cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y uno y 69/100 soles); cuyo origen coincide con la absolución de consultas por parte de la Entidad en el Informe N°210-2024-MPP/GDURY-SGEYP-ING.AJCR; criterio que es ratificado por las áreas técnicas de la Entidad, quienes invocan lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión N°051-2024/DTN.

En efecto, se verifica que aun cuando se ha inobservado el procedimiento para la autorización de ejecución de mayores metrados, estos han sido verificados tanto por la supervisión y las áreas técnicas de la Entidad quienes señalan que se han ejecutado en su totalidad durante el mes de setiembre de 2024, encontrándose la Entidad facultada a reconocer su pago por el monto ascendente a S/ 54,281.69 soles (que equivale al 1.4% del monto contractual). La cuantificación del metrado tiene incidencia contractual que se acumula al adicional N° 1 por un monto de S/ 47,715.32 con un porcentaje de incidencia de 1.24% y el adicional N° 2 por un monto de S/ 27,956.06 con un porcentaje de incidencia de 0.73%.

En ese sentido, queda acreditada la ejecución de los mayores metrados de la partida sardineles según la cuantificación y presupuesto validado por la supervisión, monitoría, Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, correspondiendo a los estrictamente ejecutados en demasía a los metrados referenciales.

Que, a través del Informe N° 528-2024-MPP/GAJ de fecha 23 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la entidad está facultada a aprobar el pago por mayores metrados a favor del contratista Consorcio Pistas Paita, por los mayores metrados N° 1

ejecutados en el marco del Contrato N°18-2024-MPP, contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía II, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", por el monto de S/ 54,281.69 (Cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y uno con 69/100 soles), que equivale al 1.4% del monto contractual. No obstante, de manera previa a la aprobación del pago deberá requerirse al área correspondiente la emisión de la certificación del crédito presupuestario que garantice la cancelación de los metrados no previstos en el presupuesto inicial. Asimismo, recomienda disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, verifique las condiciones contractuales que determine la responsabilidad del supervisor en el cumplimiento de las fases y procedimientos de autorización y ejecución de mayores metrados, a efectos de verificar si es una acción penalizable;

Que, a través del Proveído N°0764-2024-MPP/GPyP-SGP de fecha 30 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002360, por el monto de S/ 54,281.69 (Cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y uno con 69/100 soles), garantizando el cumplimiento del monto materia de mayores metrados requeridos por el contratista;

Que, en ese sentido, estando a la justificación efectuada por el contratista y la opinión técnica de la supervisión de la obra, Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el pago por mayores metrados N° 1 a favor del contratista Consorcio Pistas Paita, ejecutados en el marco del Contrato N°18-2024-MPP, contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía II, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", por el monto de S/ 54,281.69 (Cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y uno con 69/100 soles), equivalente a un porcentaje de incidencia de 1.4% del monto contractual.*

***ARTÍCULO SEGUNDO**: **DISPONER** que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, verifique las condiciones contractuales que determine la responsabilidad del supervisor en el cumplimiento de las fases y procedimientos de autorización y ejecución de mayores metrados, a efectos de verificar si es una acción penalizable.*

***ARTÍCULO TERCERO**: **NOTIFICAR** lo dispuesto en la presente Resolución a Consorcio Pistas Paita, Supervisor de Obra, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas administrativas correspondientes.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC. MARIELA ANALI ANTON FIESTAS
GERENTE MUNICIPAL